

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202330080181 Fecha: 27-01-2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a)
CIUDADANO(A)

ASUNTO: Respuesta Petición No. 20193201179622 de 2019.

Respetado(a) ciudadano(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió la petición citada en el asunto, a través de la cual usted indica:

"Dentro de la Convocatoria publicada para acceder a cargos de la Gobernación de Boyacá, evidencié un cargo en donde las funciones no con coherentes con el perfil profesional, situación que hace pensar que los cargos fueron creados con intereses o favores políticos. Solicito un seguimiento minucioso a los cargos públicos, ya que hay varios cargos se evidencian irregularidades, lo anterior con la finalidad de tener oportunidad, justicia, derecho y en especial "TRANSPARENCIA". Gracias"

Sobre el particular se informa que el Acuerdo No. CNSC – 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, establece en el parágrafo 1ro de su artículo 8 que:

"[...] La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. [...]"

De acuerdo a lo anterior, la OPEC que hace parte del Proceso de Selección para la Gobernación de Boyacá ha sido suministrada por esta entidad, y se basa en los **actos administrativos vigentes** de Planta de Personal y Manual de Funciones y Competencias Laborales. Ahora bien, dicho esto, es conveniente referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del Sistema de

Radicado No.: 20202330080181 Página 2 de 2

Carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de resolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ellas no cuenta con la potestad para conceptuar sobre temas relacionados con la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de las entidades u organismos del Estado.

Cualquier inquietud adicional, podrá obtener información en las líneas de atención al ciudadano Pbx: 57 (1) 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 – 1024.

Cordialmente,

SIXTA ZVÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega (LUL)

Eder Rentería / Proyectó: Danilo Junca